

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(21/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE
CONSUMO, DESECHABLES Y LIMPIEZA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y MARÍA GUILLERMINA
AGUILAR JOVEL”.**

FECHA: 15 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, mayor de edad, comerciante,

actuando en su carácter personal, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO, DESECHABLES Y LIMPIEZA, PARA EL AÑO 2020", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista realizará el suministro de productos de consumo, desechables y limpieza, para el año 2020, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión No. 276/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Corr.	REQUERIMIENTOS BCR ESPECIFICACIONES TECNICAS	Unidad de medida	Cantidad hasta por	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)		
				Marca	Precio Unitario (Incluido Impuestos)	Precio Total (Incluido Impuestos)
4	Mascones verdes para lavavajillas, con medidas mínimas de 14.5 cm de largo x 9.5 cm. de ancho.	Mascón	250	Sin marca	\$ 0.06	\$ 15.00
6	Cajas conteniendo cada una 72 Pastillas ambientales para inodoro, con sujetadores de alambre, en variedad de aromas, a ser definidos por el Banco una vez adjudicado el suministro.	Cajas	3	Wesa	\$ 17.25	\$ 51.75
8	Paquetes conteniendo un mínimo de 15 Vasos desechables plásticos transparentes No. 10, por paquete.	Paqueta	2,500	Cristal	\$ 0.80	\$ 2,000.00
10	Azúcar blanca, en presentación de bolsas plásticas selladas transparentes de 2 libras cada una.	Libra	1,000	Dizucar	\$ 0.49	\$ 490.00
11	Café tostado y molido (café puro para preparar en percoladoras), presentación en libras empacadas en material resistente y que no contamine el producto.	Libra	400	Coex	\$ 2.25	\$ 900.00
12	Botes conteniendo como mínimo 190 gramos de café granulado instantáneo.	Botes	80	Nescafe	\$ 4.95	\$ 396.00

13	Baterías alcalinas AAA.	Batería	400	Rayovac	\$ 0.55	\$ 220.00	
14	Baterías alcalinas AA.	Batería	450	Rayovac	\$ 0.55	\$ 247.50	
17	Paquetes conteniendo cada uno 5 Bolsas plásticas, tamaño 34x50 pulgadas, tipo jardineras, color negro.	Paquete	150	Sin marca	\$ 0.45	\$ 67.50	
18	Paquetes conteniendo cada uno 5 Bolsas plásticas, tamaño 34x50 pulgadas, tipo jardineras, color transparente.	Paquete	200	Sin marca	\$ 0.80	\$ 160.00	
19	Paquetes conteniendo cada uno 10 Bolsas plásticas, tamaño 24x32 pulgadas, color negro.	Paquete	150	Sin marca	\$ 0.34	\$ 51.00	
20	Paquetes conteniendo cada uno 10 Bolsas plásticas de 16x27 pulgadas, color negro.	Paquete	125	Sin marca	\$ 0.25	\$ 31.25	
21	Desinfectante para piso concentrado en líquido, en variedad de aromas, a ser definidos por el Banco una vez adjudicado el suministro.	Galones	100	Fresh Air	\$ 1.00	\$ 100.00	
22	Jabón líquido para manos, en variedad de aromas, a ser definidos por el Banco una vez adjudicado el suministro.	Galones	50	Fresh Air	\$ 1.40	\$ 70.00	
25	Trapeadores de meche, sin incluir palo o mango.	Unidad	50	Sin marca	\$ 3.00	\$ 150.00	
26	Escobas de cerdas plásticas	Unidad	20	Barre Solita	\$ 1.09	\$ 21.80	
27	Guantes protectores de mano de material de hule, color amarillo, en variedad de tamaños, a ser definidos por el Banco una vez adjudicado el suministro.	Pares	12	Sin marca	\$ 0.70	\$ 8.40	
29	Baldes plásticos de 15 litros, que midan entre 25 y 35 centímetros de circunferencia y entre 25 y 35 centímetros de alto, los cuales deberán incluir agarradero y tapadera.	Unidad	6	Sin marca	\$ 1.48	\$ 8.88	
34	Cloro granulado en presentación en libras.	Libras	10	Sin marca	\$ 1.75	\$ 17.50	
37	Cepillos de mano con cerdas plásticas, con mango para lavar.	Unidad	12	Sin marca	\$ 0.50	\$ 6.00	
Total de la oferta							\$5,012.58

III. PRECIO.

El precio total del contrato es hasta por un monto de CINCO MIL DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,012.58), que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos procederán después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco no estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo del suministro será durante el año 2020 y tendrá vigencia a partir del mes de enero al 31 de diciembre de 2020 y las entregas serán parciales a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de 5 días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos en su entrega o de no recibirse de acuerdo a lo contratado, se aplicara lo dispuestos en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número CIEN/DOS MIL DIECINUEVE, del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato el señor José Pablo Arévalo, Técnico de Almacén y Manuel de Jesús Rivas, Auxiliar de Servicios de Oficina, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de

conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto:

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo

hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución:

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP. y su Reglamento.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta, g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL** en: Col. Zacamil Edificio 607 número 13, Mejicanos San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día quince de enero del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día quince de



enero del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARIAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: El Licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; personería que al final relacionaré; y **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**,

actuando en su carácter personal, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"** y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO, DESECHABLES Y LIMPIEZA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista realizará el suministro de productos de consumo, desechables y limpieza, para el año dos mil veinte, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número **DOSCIENTOS SESENTA SEIS/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar

parcialmente la Libre Gestión número doscientos setenta y seis/dos mil diecinueve. El precio total del contrato es hasta por un monto de **CINCO MIL DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen Impuestos. Los pagos procederán después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco no estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del suministro será durante el año dos mil veinte y tendrá vigencia a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y las entregas serán parciales a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos en su entrega o de no recibirse de acuerdo a lo contratado, se aplicara lo dispuestos en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Gloria Beatriz Hernández de Carías", written over the notary seal.

cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **Nicolás Alfredo Martínez Quinteros**: por haber tenido a la vista: i) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos, correspondiendo el Presidente ejercer la Representación Legal del Banco; que el Presidente del Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; ii) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Félix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y iii) Certificación del punto de acta número ocho, de la sesión de Consejo Directivo del Banco Central, número CD-cuarenta y siete E/dos mil dos mil

diecinueve, del seis de diciembre de dos mil diecinueve, extendida en esta misma fecha por el señor Secretario del Consejo Directivo del Banco Central, licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, de la que consta que dicha instancia ha autorizado al compareciente para otorgar el presente acto en los términos aquí redactados. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que les fue por mí, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



